

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00 0 006 04, DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ACONDESA S.A –
GRANJA AVÍCOLA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO.”**

La Asesora De Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No.0076 del 22 de febrero de 2016, esta Corporación otorgó concesión de aguas subterráneas a la Granja Avícola Villa Luz, administrada por la empresa ACONDESA S.A. identificada con Nit. No. 890103 400-3, para captar agua del pozo profundo ubicado en las instalaciones de la granja, por el término de cinco (5) años, en un caudal de 1Lts y un volumen mensual de 2.592 m³

Posteriormente la empresa en mención mediante el oficio 001304 del 18 de febrero de 2016, presenta solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas para las actividades Avícolas en la Granja Villa Luz ubicada en el municipio de Sabanagrande, anexando los siguientes documentos:

- Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua captada del pozo profundo.
- Reporte del volumen de agua captada mensualmente en la granja del periodo 2015.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue realizada el último año del permiso otorgado por esta corporación mediante resolución No.0076 del 22 de Febrero de 2011, para la concesión de agua subterránea de la Granja Avícola Villa Luz, no es necesario que el peticionario anexe todos los documentos que establece el decreto reglamentario para la una solicitud inicial, ya que la norma no estipula taxativamente los requisitos necesarios para iniciar una prórroga, así mismo queda a consideración de la corporación encargada, iniciar el trámite a través de un auto, ordenando una visita técnica que tendrá como prioridad constatar y pedir toda la información necesaria para renovar el permiso.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuanta que dicha solicitud se encuentra dentro de los términos que establece la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina “*Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00 0 006 04, DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ACONDESA S.A –
GRANJA AVÍCOLA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO.”**

igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, “...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 2 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con uso y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

“Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6. 1 y 2.2.3.26.2 de este Decreto.”

“Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confieren a su titular sino facultad para usarlas, de conformidad con el decreto Ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.”

“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00 0 006 04 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ACONDESA S.A –
GRANJA AVÍCOLA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO.”**

- g). *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i). *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.”*

“Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. *Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.”*

Artículo 2.2.3.2.5.7. Prorroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. Termino para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual fueron otorgadas, salvo razones de conveniencia pública.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00 0 006 04 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ACONDESA S.A –
GRANJA AVÍCOLA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Concesión de Aguas.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa ACONDESA S.A. – GRANJA VILLA LUZ, generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Menor Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Tabla No. 39 usuarios de menor impacto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000604 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ACONDESA S.A –
GRANJA AVÍCOLA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO.”

Instrumento de control
Concesión de Aguas
Total \$1.787.837,05

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas presentado por la empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit No. 890103 400-3, representada por el señor Víctor Scott López, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a través del oficio No.001303 del 18 de febrero de 2016, para la captación de aguas de un pozo profundo ubicado en la finca Villa Luz, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande, para el desarrollo de la actividad avícola, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARÁGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: La empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit No. 890103 400-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS ML (\$1.787.837,05)**, por concepto de evaluación ambiental de la renovación de la concesión de aguas subterráneas solicitada, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit No. 890103 400-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000604 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA A LA EMPRESA ACONDESA S.A – GRANJA AVÍCOLA VILLA LUZ, EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO.”

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit. 890103 400-3, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **01 SET. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora De Dirección (C)

Exp: 1627-386
Proyectó: Enrique Escobar Pérez- Contratista En Gestión Ambiental
Amira Mejía Barandica (supervisor)
Revisó: -Ing. Liliana Zapata- Gerente De Gestión Ambiental